Posibilidad de prórroga: Sí.

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Código del puesto: 910202. Plaza número: (4/2006-P). Número de puestos: 1

Area de Conocimiento: Estomatología.

Tipo de contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: 3 + 3 horas.

Funciones: Docencia en Historia de la Odontología.

Horario: Mañana.

Vigencia del contrato: Hasta el 30 de septiembre de 2006.

Posibilidad de prórroga: Sí.

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Código del puesto: 910273.

Plaza número: (5/2006-P)

Número de puestos: 2.

Area de Conocimiento: Estomatología.

Tipo de contrato: Asociado, régimen laboral (Artícu-

los 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: 3 + 3 horas.

Funciones: Docencia en Odontología Integrada Infantil

Horario: Mañana.

Vigencia del contrato: Hasta el 30 de septiembre de 2006.

Posibilidad de prórroga: Sí.

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Códigos de los puestos: 910131, 910316.

Plaza número: (6/2006-P).

Número de puestos: 1

Area de Conocimiento: Estomatología.

Tipo de contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: 3 + 3 horas.

Funciones: Docencia en Patología Terapéutica Dental

Horario: Mañana.

Vigencia del contrato: Hasta el 30 de septiembre de 2006.

Posibilidad de prórroga: Sí.

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Código del puesto: 910261. Plaza número: (7/2006-P)

Número de puestos: 1.

Area de Conocimiento: Estomatología.

Tipo de contrato: Asociado, régimen laboral (Artículos 48 y 53 de la L.O.U.)

Dedicación: 3 + 3 horas.

Funciones: Docencia en Patología Terapéutica

Dental.

Horario: Mañana.

Vigencia del contrato: Hasta el 30 de septiembre de 2006.

Posibilidad de prórroga: No.

Título específico: Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

Código del puesto: 910203.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1865 Decreto n.º 5/2006, de 3 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Cabezo del Tío Pío, en Archena (Murcia).

El artículo 10.UNO.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

El Ministerio de Cultura, por Orden de 24 de noviembre de 1980, incoó expediente de declaración como monumento arqueológico de carácter nacional, el yacimiento Cabezo del Tío Pío, en Archena (Murcia).

De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la tramitación del expediente emitió informe la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, señalando la especial significación del yacimiento y la necesidad de protegerlo.

En consecuencia, terminada la instrucción del expediente, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Cabezo del Tío Pío, en Archena (Murcia), de acuerdo con lo previsto en los artículos 14.2 y 15.5 de la Ley citada.

En virtud de lo expuesto y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, según interpretación del Tribunal Constitucional, en sentencia

17/1991, de 31 de enero, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 3 de febrero de 2006.

Dispongo:

Artículo 1

Se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento Cabezo del Tío Pío, en Archena (Murcia), según ubicación y descripción que constan en el anexo I y documentación y planos que figuran en su expediente.

Artículo 2

Se define la delimitación de la Zona Arqueológica tal como consta en el anexo II y en el plano adjunto.

Dado en Murcia, a 3 de febrero de 2006.—El Presidente en Funciones, **Fernando de la Cierva Carrasco**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Anexo I

Ubicación y Descripción

El Cabezo del Tío Pío está situado en las proximidades del núcleo urbano de Archena, en la margen izquierda del río Segura y a una altitud de 226,96 m.s.n.m. El acceso se realiza desde Archena, cruzando el río y continuando luego por la carretera de Ulea.

Los restos arquitectónicos y cerámicos del poblado, correspondientes fundamentalmente a época ibérica y romana, se localizan preferentemente en al plataforma superior y en la ladera alta de la vertiente S. Éstos se extienden en la zona superior hacia el E, aunque debido a la construcción de un camino se ha perdido parte del yacimiento.

Las necrópolis se localizan en la falda del monte donde se ubica el poblado: una al Este del mismo (B), con una cronología de los ss. V y IV a.C. y la otra al Sur (C), fechada a finales del s. IV y durante todo el I a.C.

Sobre la organización urbanística del poblado sabemos que la fuerte pendiente de sus laderas hizo que se aterrazase previamente, formando muros de contención. El tipo de construcción se realiza a base de un muro corrido de al menos 2 m. de altura, que se adosa a la pared de la terraza, de este muro parten otros perpendiculares, formando habitaciones. Éstas son de planta rectangular con zócalo de piedra y resto del alzado con adobes.

El poblado estaría ya ocupado durante los ss. V y I a.C., tal como indican los ajuares de las habitaciones documentadas por D. Flekcher y D J. San Valero durante la excavación de 1944. Las cerámicas áticas documentadas en ajuares de la necrópolis oriental (B), junto a cerámicas ibéricas con decoración geométrica, nos proporcionan la cronología inicial del asentamiento.

Los hallazgos cerámicos aislados, de estilo Elche-Archena, aparecidos por tareas agrícolas de abancalamiento en la zona de la necrópolis meridional (C), atestiguan la continuidad de la vida en el poblado durante los momentos finales del s. IV hasta el II a.C.

Anexo II

Delimitación de la Zona Arqueológica

La Zona Arqueológica tiene los puntos de delimitación orientados cardinalmente. Comenzando en el punto situado más al Norte y siguiendo el sentido de las agujas del reloj tenemos:

P-1	X= 649.830	Y= 4.220.925
P-2	X= 650.130	Y= 4.220.865
P-3	X= 650.375	Y= 4.220.840
P-4	X= 650.630	Y= 4.220.860
P-5	X= 650.630	Y= 4.220.810
P-6	X= 650.590	Y= 4.220.600
P-7	X= 650.300	Y= 4.220.590
P-8	X= 650.355	Y= 4.220.690
P-9	X= 650.220	Y= 4.220.655
P-10	X= 650.060	Y= 4.220.480
P-11	X= 649.880	Y= 4.220.495

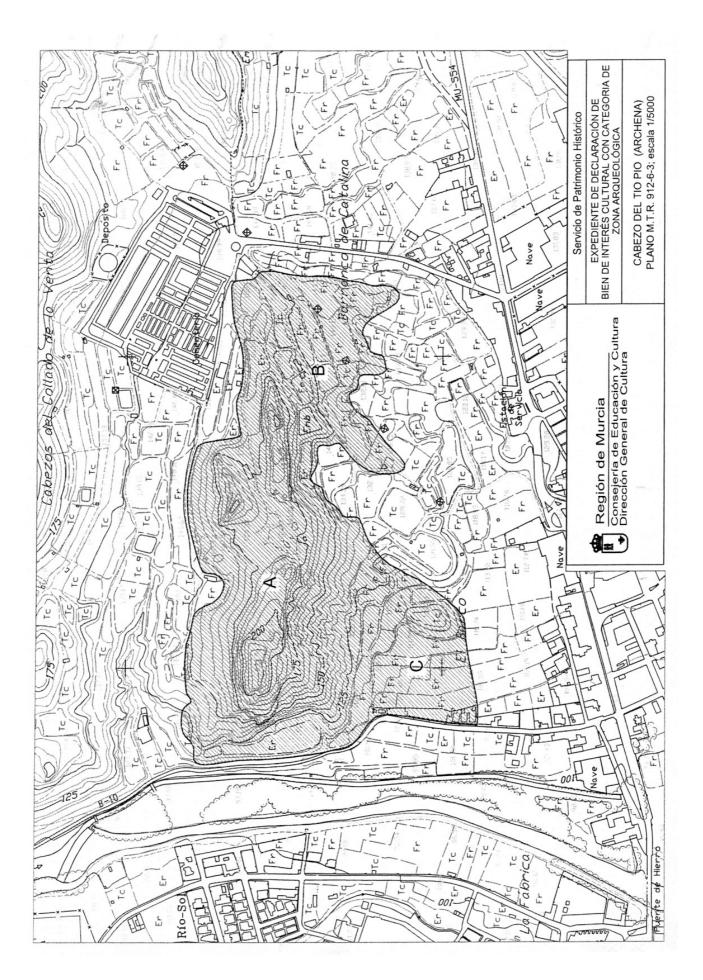
La delimitación de la Zona Arqueológica parte de la carretera de Ulea, a la altura de un límite de parcela aparente (P-1) que recorre la base del cerro por su vertiente Norte, para continuar por el límite de parcela, en dirección Este, hasta una pequeña vaguada próxima a una casa (P-2). La línea de delimitación sigue hasta que el límite de parcela entronca con un camino (P-3) que procede de las proximidades del cementerio y acceso a las inmediaciones del yacimiento arqueológico.

A partir de este punto la delimitación se dirige hacia el Este siguiendo dicho camino, hasta que éste gira bruscamente hacia el Oeste (P-4). Desde aquí avanza por la curva de nivel de los 180 m.s.n.m. en dirección SE, hasta un camino (P-5) que bordea el camino por su vertiente Sur. Deja este camino y se dirige hacia el S por una vaguada que hay junto al camino, hasta alcanzar la curva de nivel de los 140 m.s.n.m. (P-6), desde donde avanza hacia el Oeste, siguiendo esta curva de nivel hasta entroncar con el camino (P-7) que mencionamos en el P-5. Sube por este camino hasta alcanzar la curva de nivel de los 145 m.s.n.m. (P-8).

Sigue por esta curva de nivel hasta alcanzar un límite de parcela aparente (P-9), baja por una vaguada hacia el SO, bordeando una pequeña loma hasta la curva de nivel de los 140 m.s.n.m. (P-10), desde donde se dirige hacia la carretera de Ulea en dirección SO (P-11), atravesando las terrazas de cultivo, pasando una estrecha calle que separa dos chalets. Finalmente, siguiendo la carretera en dirección Norte, se enlaza con el punto inicial.

Esta delimitación de la Zona Arqueológica está justificada por constituir su ámbito inmediato susceptible de contener algún elemento de los yacimientos y por formar un entorno visual y ambiental, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones del bien.

Todo ello según plano adjunto.



Consejería de Educación y Cultura

1856 Orden de 2 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes de admisión de alumnos, para el curso 2006-07, en Centros de Enseñanzas Escolares de Régimen General sostenidos con Fondos Públicos, a excepción de las Enseñanzas de Formación Profesional Específica de Grado Superior, así como algunos aspectos de prioridad en la aplicación de criterios de admisión en casos determinadas población con características Socio-Legales.

La Constitución Española, en el artículo 27.1, reconoce, a la vez, la libertad de enseñanza y el derecho a la educación, que tienen que armonizarse, con lo establecido en el artículo 27,7 en el que se hace referencia a la intervención de profesores, padres y, en su caso, alumnos en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos.

También es importante tener presente las nuevas situaciones producidas tanto por circunstancias derivadas del nuevo ordenamiento jurídico al ampliarse el espectro de pertenencia a la unidad familiar , como por las características socio-educativas que se deben tener en cuenta a la hora de la admisión de hermanos, consecuencia de parto múltiple.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, (BOE 24/12/2002), regula el proceso de Admisión de alumnos en el articulo 72 así como en su «Disposición Adicional quinta».

De acuerdo con la legislación antecedente, la presente Orden fija las fechas de presentación de solicitudes de admisión de alumnos para el próximo curso 2006/07, y de conformidad con la «disposición transitoria quinta» de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, (BOE 24/12/2002), que dispone «En las materias cuya regulación remite la presente Ley a ulteriores disposiciones reglamentarias, y en tanto éstas no sean dictadas, serán de aplicación, en cada caso, las normas de este rango hasta ahora vigentes».

Siendo ello así, resulta de aplicación la Orden Ministerial de 26 de marzo de 1997 (BOE de 01/04/1997) establece, en desarrollo del Real Decreto 366/1997 de 14 de marzo, (BOE 15/03/1997), corrección de errores de 19/03/1997, los diferentes procedimientos para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

En tanto no se produce el desarrollo legislativo al que se refieren la adicional quinta de LOCE y en

cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 49.d) de la Ley 1/1988, de 7 de enero, (BORM 14/01/1988) del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en relación con el Decreto 52/1999, de 2 de julio, (BORM 02/07/1999) por el que se atribuyen a esta Consejería las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, y en desarrollo de las normas antes mencionadas,

En su virtud.

Dispongo:

Primero: El plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes, que impartan Enseñanzas Escolares de régimen general, a excepción de las de Formación Profesional de grado superior, sostenidos con fondos públicos, de la Región de Murcia, para el curso académico 2006/2007, será el comprendido entre el 20 de abril y el 12 de mayo de 2006, ambos inclusive.

Segundo.- A efectos de la valoración por la existencia de hermanos matriculados en el centro, tendrán la consideración de hermanos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la unidad familiar.

Tercero.- Tendrán la misma consideración, en los supuestos de admisión inicial, los hermanos nacidos de parto múltiple, siempre que soliciten su admisión en el mismo centro y hayan obtenido la misma puntuación en el apartado de proximidad del domicilio.

Disposiciones Finales

Primera.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en le Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Segunda.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 2 de febrero de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.